

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040017965
de 28-04-2024



"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 15.7 del Artículo 15 del Decreto No. 0087 del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la prestación del Servicio Público de Transporte está sujeta a la expedición de la Habilitación y el Permiso de Operación, de conformidad con los artículos 11 y 16 de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996.

Que el Numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, faculta al Subdirector de Transporte para: "Expedir los actos administrativos en relación con los procesos de homologaciones, habilitación, permiso de operación, adjudicación, negación, modificación, reestructuración, revocatoria de rutas y horarios; capacidad transportadora; declaratoria de vacancia o abandono de rutas y horarios; de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y de los demás modos de su competencia".

Que el Artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1079 de 2015 define: "Transporte de turismo. Es el servicio cuyos pasajeros a bordo participan en un programa de grupo con escalas turísticas temporales en uno o más puertos fluviales."

Que el Decreto 1079 de 2015 en los artículos 2.2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.6.1., señala que la Habilitación y el Permiso de Operación para la prestación del servicio público de transporte fluvial, será expedido por la Subdirección de Transporte.

Que según los artículos 2.2.3.2.6.6 y 2.2.3.2.6.7 del Decreto 1079 de 2015, se establece una vigencia de tres años para el permiso de operación y las empresas previo cumplimiento de los requisitos exigidos, podrán prorrogar el permiso de operación por el mismo término prescrito en el presente decreto.

Que mediante la Resolución No. 001701 del 24/05/2018 a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9** se le otorgó la Habilitación y Permiso de Operación respectivamente, para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo. Este último por un término de tres (3) años contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante las Resoluciones No. 003039 del 19/07/2018, No. 005044 del 07/11/2018, No. 004640 del 27/09/2019 y No. 20243040012565 27/03/2024 a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**,



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040017965
de 28-04-2024



"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo"

se le ha realizado modificaciones al parque fluvial para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo.

Que mediante la Resolución No. 20213040023105 del 04/06/2021 a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, se le renovó el Permiso de Operación para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo, por un término de (3) tres años contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante el Radicado No. 20243030477032 del 20/03/2024, **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, por intermedio de su Representante Legal, presentó la solicitud de Renovación del Permiso de Operación para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo.

Que **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, autoriza ser comunicado o notificado por medios electrónicos de las decisiones y requerimientos proferidos, en atención a esta solicitud al correo electrónico luxuryatesguatape@outlook.com.

Que mediante el Oficio No. 20244180380501 del 09/04/2024, la administración requirió a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, acorde con lo establecido en el Artículo No. 17 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que con el Radicado No. 20243030596982 del 12/04/2024, **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, allega la documentación requerida.

Que con estudio No. 162 del 24/04/2024, efectuado por el Grupo de Transporte Acuático, se evaluaron los documentos aportados y exigidos por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.2.3.2.6.8, arrojando como resultado recomendar la Renovación del Permiso de Operación a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el Permiso de Operación a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo, con las siguientes características:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040017965
de 28-04-2024



"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo"

DOMICILIO PRINCIPAL: Guatapé, Antioquia

DIRECCIÓN: Carrera 25 No. 28-28

NIT: 901133267-9

MODALIDAD: Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo

ZONA DE OPERACIÓN: Embalse El Peñol, Guatapé

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar el siguiente parque fluvial a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo:

RELACIÓN DE EMBARCACIONES					PÓLIZAS DE SEGUROS			
Nombre	Patente №	Vinculación ¹	Nº Pasajeros	Embarcación ²	Compañía	Amparo ³	Póliza №	Vigencia Desde - Hasta
TRICOLOR 1	11021513	V	100	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
EL VIAJERO 1	11021142	V	100	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
EL PIRATA 4	11021088	V	100	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
EL RUMERO	11021031	V	100	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
EL OASIS	11021879	V	43	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
SUNRISE II	11022158	V	19	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
ROYAL KING	11022183	V	19	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
GIRAMAR 2	11022263	V	25	CH	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
JUAN SOFI	11022253	V	6	CH	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
WAKA WAKA	11021546	V	15	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	11/09/2023 11/09/2024
EL NAVEGANTE	11021225	V	100	CM	PREVISORA	RCC RCE	1023119 3001138	19/03/2024 11/09/2024

Nota 1: A: Arrendamiento; P: Propia; V: Vinculado

Nota 2: R: Remolcador; B: Bote; BDC: Bote Doble Casco; CH: chalupa; MC: Motocanoa; AF: Artefacto fluvial

Nota 3: RCC: Responsabilidad civil contractual; RCE: Responsabilidad civil extracontractual; RCEA: Responsabilidad Civil Ambiental

ARTÍCULO TERCERO. – FORMA COMO SE PRESTARÁ EL SERVICIO:
Se prestará el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en las Modalidad Turismo según demanda, por **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, en el embalse de El Peñol, Guatapé y de acuerdo con los siguientes recorridos turísticos:

RECORRIDO
Malecón Guatapé - Sitios de interés turístico del embalse El Peñol - Guatapé y viceversa



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040017965
de 28-04-2024



"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Turismo"

ARTÍCULO CUARTO. EL PERMISO DE OPERACIÓN otorgado, tendrá validez por el término de tres (3) años mientras permanezcan las condiciones que dieron origen a su autorización, contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.6 del Decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, el Permiso de Operación otorgado, es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: LUXURY YATES GUATAPE S.A.S. con **NIT. 901133267-9**, deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre navegación fluvial expedidas por el Ministerio de Transporte, en especial lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.3.6 del Decreto 1079 de 2015 y mantener actualizadas las pólizas establecidas en la Resolución No. 3666 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la presente Resolución, la autoridad fluvial realizará las visitas técnicas de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.3.2.3.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria una vez notificado al señor **WILDER ALEJANDRO MARÍN SALAZAR** con Cedula de Ciudadanía No. 1037236428, Representante Legal de **LUXURY YATES GUATAPE S.A.S.** con **NIT. 901133267-9**, o su apoderado, el cual autorizó se efectué mediante el correo electrónico: luxuryatesguatape@outlook.com y registra la dirección: Carrera 25 No. 28-28, Guatapé - Antioquia, a través del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JHON ALEXANDER HERRERA BENAVIDES
Subdirector de Transporte